AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
2022-2025

Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria 41

En la Villa de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, Cabecera Municipal, siendo las 12:00 horas del día 18 de Diciembre de 2023, se encuentran reunidos en la "Sala San Lorenzo de los Negros" del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz, en el Palacio Municipal, planta alta de esta Villa, para celebrar la sesión extraordinaria los Ciudadanos: Lic. Fernando Nicolás Gordillo Torres, Presidente Municipal; C. P. María del Rocío Palestino Moreno, Síndica Única Municipal; Ciudadana María del Pilar Rodríguez González, Regidora Única Municipal; asistidos por el Lic. Rafael Aguilar Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento, del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la Sesión de Cabildo Extraordinaria prevista de conformidad a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual fueron previamente convocados, en términos de la fracción I del artículo 36 de la referida ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la oportunidad debida, bajo el siguiente proyecto de

----------**ORDEN DEL DÍA**----------

PRIMERO.- Lista de asistencia y declaración del quórum.----------

SEGUNDO.-Lectura y aprobación del orden del día.----------

TERCERO.- Análisis y Aprobación del Reglamento de Policía y Buen Gobierno; del Reglamento de Bares y Cantinas; del Reglamento de Comercio y Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Yanga, Ver., 2022-2025.----------

CUARTO.- Clausura.----------

Presidente: Buenas tardes, de conformidad a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos encontramos reunidos en la "Sala San Lorenzo de los Negros" para celebrar Sesión Extraordinaria, por lo anterior, y con la autorización de los señores Ediles, solicito al Licenciado Rafael Aguilar Martínez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Yanga, pase por favor lista de asistencia y en su caso, proceda a declarar el quórum legal para dar inicio a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo.----------

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL.

Secretario: Con todo gusto, Ciudadano Presidente, procederé a pasar lista de asistencia: Lic. Fernando Nicolás Gordillo Torres, Presidente Municipal; C. P. María del Rocío Palestino Moreno, Síndica Única Municipal; Ciudadana María del Pilar Rodríguez González, Regidora Única Municipal; informo a este cuerpo colegiado, que se encuentra presente la totalidad de los miembros del Cabildo, se declara el quórum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.----------

Presidente: Muchas gracias Secretario, se declara abierta la Sesión Extraordinaria de Cabildo y le solicito que proceda a dar lectura al orden del día.----------

Secretario: Con gusto Presidente, Sesión Extraordinaria de Cabildo, Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Veintitrés. - - -

CUARTO PUNTO DEL DÍA ES LA CLAUSURA.- - - -

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

DEL

MUNICIPIO DE YANGA, VER.

2022-2025

ÍNDICE

- TRANSITORIOS

- TÍTULO PRIMERO

Capítulo I. Bases Legales
Capítulo II. Disposiciones Generales
Capítulo III. Nombre y Escudo

- TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO NACIONAL
Capítulo I. Extensión, límites y fines del Municipio
Capítulo II. División territorial
Capítulo III. Los fines del Municipio

- TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES
Capítulo I. Habitantes
Capítulo II. Padrones Municipales

- TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
Capítulo I. Del Gobierno Municipal
Capítulo II. Del Ejercicio del Gobierno Municipal

- TÍTULO QUINTO

ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS
Capítulo I. Actividades de los Particulares
Capítulo II. Cancelación de las Licencias de Funcionamiento y de las Cédulas de Empadronamiento
Capítulo III. Clausuras

- TÍTULO SEXTO

ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL
Capítulo I.

- TÍTULO SÈPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
Capítulo I.

➢ TÍTULO OCTAVO

CATÁLOGO DE FALTAS CÍVICAS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA

Afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas
Afectación a la convivencia social
Afectación a la seguridad ciudadana
Afectación a la seguridad vial y libre tránsito
Afectación a la dignidad de las personas
Afectación al entorno urbano y medio ambiente
Afectación a la seguridad y trato digno de los animales

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO surtirá efecto tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se deroga el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO para el Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado en las sesiones de Cabildo celebradas con atención.

TERCERO. Lo no previsto en el presente BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO será resuelto por el H. Ayuntamiento mediante acuerdos de Cabildo.

CUARTO. Este BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, es ordenamiento superior a los reglamentos municipales, en consecuencia, prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de los expresado.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1. EL presente REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículo 1 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Número 531 que establece las bases generales para la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes las conductas que infrinjan este Bando de Policía y Buen Gobierno o, cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el H. Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán, vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento, serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. El Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, esta investido de personalidad jurídica propia para todos los efectos legales, administrará libremente su hacienda pública y manejará su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las leyes federales y estatales que el particular corresponda por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este Bando y demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. El Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las facultades y limitaciones contempladas en la legislación aplicable.

Artículo 7. El presente ordenamiento es público y de observancia general, es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre autoridad municipal y sus habitantes, sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos del municipio, así como sus visitantes. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de buen gobierno, las leyes aplicadas y la autoridad competente para interponerlas en la circunscripción territorial del Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Todo gobernado estará facultado para denunciar antes las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando.

CAPÍTULO III

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 9. El Municipio tendrá como símbolos: el Nombre y el Escudo el cual será YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 10. El escudo está conformado de la siguiente manera:

La Orla de Banderas Mexicanas y laureles significan el Tiempo y Gloria en Tierras Mexicanas, un lienzo con el nombre de YANGA y una corona en la parte superior que significa la noble ascendencia del Yanga, un pliego en la parte inferior con la inscripción "Primer Pueblo Libre de América", "Honor a quien honor merece"; el escudo está dividido en cuatro secciones por una cruz de color violeta con una inscripción en cada extremo (Dios en la parte superior, Pueblo en la parte inferior, Espíritu del lado izquierdo y Libertad del lado derecho) las dos secciones superiores tiene los símbolos del poder (el Sol) y la luz (la Luna).

Las dos secciones inferiores representan los océanos Atlántico y Pacífico; la imagen central representa la figura imponente de un negro (Yanga) que emerge de tierra firme (República Mexicana), de la región circunvecina al pico de Orizaba o Citlaltépetl, rompiendo las cadenas de la esclavitud con una lanza en la diestra (un medio para hacer justicia) y, en la siniestra el justo pliego petitorio dirigido al Virrey de España D. Luis de Velasco; mirando en lo alto una paloma (La Paz) que lo ilumina y unas manos justas y divinas que le hacen entrega de su ideal anhelado; su tierra, su pueblo libre y soberano; el Escudo representa globalmente la Fundación del Primer Pueblo Libre de América (21 de febrero de 1609) y honores al precursor de todos los libertadores del continente, el Yanga.

Artículo 11. El Escudo Municipal deberá ser utilizado por las dependencias del H. Ayuntamiento, debiendo exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 12. El Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado por acuerdo del H. Ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes y, aprobado por la legislatura del Estado, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 13. Quien convenga en las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, será acreedor a las sanciones establecidas en el mismo, sin perjuicio de las penas señaladas por ley.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
EXTENSIÓN, LÍMITES Y FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave y quince congregaciones las cuales están conformadas por: San Miguel El Grande, La Concepción, Adolfo López Mateos, Juan José Baz, Loma de Guadalupe, Los Mangos, Las Mesillas, Francisco Paz, Palmillas, La Laguna, La Totonquera, San Rafael La Tranca, El Pochote, Santa Anna y General Alatriste.

Artículo 15. El Municipio es parte del territorio del Estado, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas:

Está ubicado en zona centro del estado, a una altura de 520 metros sobre el nivel del mar y posee las siguientes coordenadas geográficas; en la coordenada 18 0 50' 55" latitud norte y 960 48' 22" de longitud. Colinda con los municipios: al Este con Cuitláhuac, al noroeste con Atoyac y sureste con Omealca. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se les reconocen actualmente.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, que incluye

congregaciones, colonias, manzanas, barrios y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

Artículo 17. El Municipio de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de su H. Ayuntamiento tiene como fines:

I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes en su persona, bienes y familia;

II. Salvaguardar la moral y el orden público;

III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales;

IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes;

V. Promover el desarrollo y el progreso del municipio y de sus habitantes;

VI. Prestar justicia en el marco de su competencia.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN, DERECHO Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
HABITANTES

Artículo 18.- Las relaciones entre las autoridades municipales, los servicios públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 19. Son habitantes del municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como, los que sean vecinos de su territorio con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el jefe de manzana en el plano de tres meses de su llegada.

Artículo 20. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos

- Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;

- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades inoportunas, insalubres, peligrosas y nocivas;

- Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;

- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio y, los demás que otorgue la Constitución Política Federal, a la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones

- Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas y, cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal;

- Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el plan de desarrollo municipal y conforme al interés general;

- Contribuir a los gastos públicos del municipio conforme a las leyes y reglamentos de la materia;

- Hacer que sus hijos y descendencias menores, reciban la educación básica en la forma prevista por las leyes aplicables;

- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento, en el caso de los varones menores de edad, prestar servicio militar;

- Inscribirse en los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales;

- Mantener pintadas las fachadas de las viviendas y bardas de su propiedad o posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten, esto de acuerdo a sus posibilidades económicas;

- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

- Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de los fines del interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;

- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento y conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública y la preservación y mejoramiento de los elementos naturales y conservar el medio ambiente sano y el ecosistema;

- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

- Denunciar antes las autoridades municipales a quien se sorprenda robando o maltratando lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano. Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y reglamentos municipales y otras aplicables.

Artículo 21. Se consideran transeúntes a las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II
PADRONES MUNICIPALES

Artículo 22. Padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio, el padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 23. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 24. Para la regularización de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de los contribuyentes municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el H. Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

- Comerciales;
- Industriales; y,
- De servicios

II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

III. Padrón municipal del personal adscrito al servicio militar nacional;

IV. Padrón municipal de marcas de ganado;

V. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

TÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 25. El H. Ayuntamiento de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, cuando el H. Ayuntamiento se constituye como órgano colegiado para sesionar y acordar, recibe el nombre de Cabildo.

Artículo 26. La Administración Pública Municipal, buscará ampliar formulas a la máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atienda la prestación servicios públicos, promuevan y fomenten a la participación social, el desarrollo económico y obra pública, el objetivo primordial la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento está integrado por:

- Un Presidente Municipal;
- Un Síndico;
- Un Regidor Único;
- Secretario de H. Ayuntamiento;
- Tesorero municipal;
- Contralor;
- Director de Seguridad Pública Municipal;

Como demarca la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 28. Son funcionarios públicos municipales además integrantes del H. Ayuntamiento:

- Jefe de Recursos Humanos;

- Titulares de las diversas direcciones, coordinaciones y dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29. Todas las acciones del H. Ayuntamiento se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 30. Son auxiliares administrativos del H. Ayuntamiento:

I. Los jefes de manzana;

II. Los agentes y subagentes municipales;

III. Los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO II
DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31. Son obligaciones del H. Ayuntamiento:

I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincar las responsabilidades en que incurran, conforme la ley en materia;

II. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes públicos municipales;

III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las atribuciones que les corresponde;

IV. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos, ante la instancia correspondiente.

Artículo 32. Son facultades de la autoridad municipal que podrá ejercer de manera directa a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones

correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general, las conductas que alteren la convivencia social y el orden público, otorgar, revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

Artículo 33. Son autoridades fiscales en el municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. La Comisión de Hacienda; y,

IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 34. Ingresos municipales:

La descripción determinación, liquidación y fiscalización de infracciones, imposición de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y la ampliación de procedimientos administrativos, de ejercicio de respeto de los ingresos municipales, estará a cargo del H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, bajo vigilancia del Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda. Todo pago que reciba por los anteriores conceptos deberá de ingresarse vía caja de tesorería municipal, donde se extenderá el recibo correspondiente.

Artículo 35. Egresos municipales:

Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a los ciudadanos. No se realizará ningún pago que no esté comprometido en el presupuesto anual de egresos aprobado o que, no corresponda a autorización expresa del H. Ayuntamiento. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36, fracción XI y 39 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 36. Patrimonio municipal se encuentra constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles del bien común;

II. Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio publico municipal;

III. Los bienes de dominio público del municipio; y,

IV. Los derechos reales y arrendamientos de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que deriven del dominio de los bienes de la propiedad municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 37. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizado por la propia administración publica o por particulares mediante la concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por licencia de uso o cualquier otro medio previsto por la Ley.

Artículo 38. Para los efectos de este Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, se consideran como servicios públicos a cargo del municipio, los que determina el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 71 de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Municipio Libre y reglamentos municipales y, cualquier otro que sea necesario en la búsqueda del bien común dentro del municipio.

TÍTULO QUINTO

ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS
CAPÍTULO I
ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 39. Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón del funcionamiento respectivamente expedido por el H. Ayuntamiento, los que deberá revalidarse anualmente, las autorizaciones no podrán transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

Artículo 40. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capitulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y reglamentos oficiales.

Artículo 41. La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el H. Ayuntamiento mediante la dirección o departamento que corresponda.

Artículo 42. Corresponde a la Dirección de Comercio, la expedición de permisos o licencias para el uso de vía pública e instalación y retiro de todo tipo de anuncios, así como la de vigilancia de

los ya instalados. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o establecimiento tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observarán lo previsto en la ley de materia.

Artículo 43. El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezcan.

Artículo 44. En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben representarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y la Dirección de Comercio, con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

Artículo 45. Los horarios establecidos para la actividad comercial se entenderán como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción, cuando se requiera ampliación del horario autorizado este se deberá solicitarse por escrito, con los requisitos establecidos, el H. Ayuntamiento resolverá procedente o no su petición, haciéndoselo saber a la parte interesada.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá aplicando las multas correspondientes, dado el caso, la venta clandestina o limitada de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y se sancionará y dará aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 47. La clausura y cancelación del negocio procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, se demuestre la expedición o suministro de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes a menores de edad, previamente a la resolución que se dice, se escuchará en su defensa al afectado.

Artículo 48. Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios serán establecidos por el presidente municipal en conjunto con la Dirección de Comercio.

CAPÍTULO II

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 49. Son causas de la cancelación de las licencias del funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y trafico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que

pudieran constituir una fracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave, en caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependencias se percaten de que en el interior del establecimiento o la zona exterior inmediato a la autoridad municipal;

II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en lo que se expendan bebidas alcohólicas;

III. La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibición corporal, lascivos o sexuales;

IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud y bienestar de los ciudadanos o se interfiera la protección civil por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos.

V. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación, modificándose a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorga la licencia;

VI. Cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 50. El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que se le hará saber las cusas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verifique la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 51. Independiente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que lo requieran, o bien que los mismos no hayan refrendado;

II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;

III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;

IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el H. Ayuntamiento;

V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar.

VI. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

VII. Por haber obtenido la licencia del funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;

VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y

X. Cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 52. Serán clausurados inmediata y permanente los establecimientos que realicen las siguientes actividades

I. Los que expidan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II. Los que realicen o exhiban pornografía infantil, prostitución, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidas como parte del establecimiento mercantil;

III. Los que expendan debidas adulteradas o con sustancias químicas que pueden afectar la salud del consumidor;

En generales todos aquellos que representen, a juicio de autoridad municipal. Peligro claro y de índole extraoficialmente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 53. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal;

II. Nombre del propietario, la razón o denominación social o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y

VI. El nombre del servidor público que la ejecutará.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 54. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 55. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o células de empadronamiento.

Artículo 56. La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista, cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja que el local clausurados no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 57. El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Dirección de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 58. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del Municipio Libre y el reglamento respectivo.

Artículo 59. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover, confiscar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande a la Dirección de Protección Civil, así como cuando así se los solicite el H. Ayuntamiento.

Artículo 60. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna de propuesta al H. Ayuntamiento, el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

Artículo 61. También podrán ser nombrados por el Presidente Municipal, inspectores ciudadanos con facultades y obligaciones, sobre gestión y promoción social a favor de su comunidad, las cuales estarán previstas por el reglamento.

TÍTULO SEXTO

ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

Artículo 62. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la Ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 63. El municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la Dirección Técnica de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 64. La comandancia de policía estará compuesta por el Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por una sesión de Cabildo; el Director de Seguridad Pública Municipal tendrá el mando de los elementos a su cargo.

Artículo 65. La Dirección de Seguridad Pública, es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas y la seguridad del municipio.

Artículo 66. El Director de la Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar la aplicación de los programas en materia de vigilancia y seguridad preventiva;

II. Cumplir con las acciones que se requieran en materia de Seguridad Pública con las diferentes actividades que así lo requieran;

III. Informar al Presidente Municipal diariamente el parte de novedades, mismo que incluirá detenciones y personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, acciones llevadas a cabo, servicios de protección y vigilancias, servicio prestado a particulares, así como, tendrá la obligación de informar cualquier evento de su naturaleza que se tenga que realizar.

IV. Las demás que éste y otros ordenamientos o disposiciones le señalen.

Artículo 67. Todos los elementos de la policía, tanto en mandos y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal, cuando se encuentre en servicio, distinguir con colores propios, logotipos y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

Artículo 68. La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, Policía Ministerial, de la Administración de Justicia y de las demás autoridades a petición por escrito de éstas, aceptando sólo mandatos legítimos de investigación, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realcen sin licencia o sean peligrosas, todo esto guardando el principio de autoridad preventiva.

Artículo 69. La Policía Municipal ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, el cual sólo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia, esto respetando lo estipulado por el Código Nacional de

Procedimientos Penales, así también, todo tipo de operativos realizados en la vía pública tendrá que darse parte al Presidente Municipal.

Artículo 70. Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública y, en general, que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los reglamentos municipales cometidos por la policía, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

Artículo 71. Queda prohibido la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al copeo, prostíbulos, cervecerías, billares, bares, canta-bar y establecimientos similares a menores de 18 años de edad, policías municipales, excepto cuando estos últimos lo hagan en cumplimiento de su servicio. En ningún caso y de ninguna forma, se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 72. Tratándose de delitos en flagrancia y perseguibles de oficio, de acuerdo con el artículo 16 Constitucional, sin violar el término que la Ley otorga, cualquier autoridad municipal puede aprehender al presunto indiciado y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Artículo 73. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando de Policía y/o Reglamentos Municipales, deberán ser turnados al DIF, si existe responsabilidad civil o penal del resultado de sus actos u omisiones, corresponderá a sus padres o tutores denunciar o querellarse ante las autoridades correspondientes cuando sea procedente.

Artículo 74. La Policía Municipal tiene estrictamente prohibido:

I. Cualquier abuso de autoridad, maltratar intencionalmente a los detenidos en cualquier momento, ya sea en la detención, en la aprehensión o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;

II. Practicar cateos sin orden judicial;

III. Pedir o recibir cualquier tipo de retribución a los ciudadanos por prestar sus servicios;

IV. Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como, avocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a sus otras autoridades.

Artículo 75. El Director de Seguridad Pública Municipal o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas el parte de novedades ocurridas, en un informe detallado al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

Artículo 76. El departamento de la Dirección de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas y a sus bienes muebles e inmuebles en caso de siniestros o desastres naturales a través de la planeación, administración y operación mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal, así mismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, incendios, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames tóxicos, planes de emergencia y demás acciones solicitadas por la ciudadanía.

Artículo 77. El Director de Seguridad Pública rendirá informe mensual de labores al Presidente Municipal, llevará a cabo el índice y estadísticas de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para que el H. Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias.

Artículo 78. El Presidente Municipal, designará al Comandante de la Policía, quien deberá ejecutar sus órdenes políticas y administrativas y, tendrán las siguientes funciones:

I. El control de las entradas y salidas de la cárcel municipal;

II. El resguardo de los infractores que se encuentren en la cárcel municipal;

III. Las demás que sus funciones demande.

Artículo 79. La Policía Municipal se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central, será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad y prevención de delitos, valiéndose únicamente de las leyes dictadas para ellos.

Artículo 80. La Policía Municipal podrá aprehender cuando haya flagrancia, esto es, cuando el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes o la policía al momento de cometer la infracción, aun cuando lograra fugarse y al ser perseguido se le detenga de inmediato la policía pondrá al o a los detenidos a disposición del comandante de la policía municipal, haciéndose acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera, debiendo levantar una boleta de los hechos.

Artículo 81. Cuando se trate de infracciones al presente Bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados, el escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o presentando las pruebas para acreditarla. El incumplimiento de este requisito dará motivo para declarar

improcedente la queja, la Dirección de Seguridad Pública citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve a cabo la audiencia de calificación, apercibiendo al denunciante y los testigos si los hay; serán citados también a la audiencia, si el probable infractor no compareciera sin causa justificada, se le tendrá por conforme con la queja presentada y por cierto los presuntos hechos imputados. Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se les permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

Artículo 82. En todos los casos se practicará al detenido un examen médico no gratuito al ingresar, a efecto de dictaminar el estado físico en que se encuentre, los costos de los exámenes realizados al infractor serán cubiertos por él.

Artículo 83. Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefacientes o por cualquier otro motivo que le constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I

Artículo 84. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete a las autoridades administrativas sanciones las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de la policía.

Artículo 85. Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren al orden público, que agravien a las autoridades o instituciones que afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o atente contra la moral, las buenas costumbres y los valores tradicionales, y que se señale expresamente en este Bando. No se consideran como faltas a este Bando, el ejercicio legitimo de los derechos de expresión, reunión y obras en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

Artículo 86. Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36, fracciones IV y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el Síndico o en su caso por el Director de Comercio.

Artículo 87. Se sancionará las faltas o infracciones con:

I. Amonestación;

II. Supervisión temporal o cancelación del permiso o licencia;

III. Clausura;

IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos;

V. Multa que será de tres salarios hasta quince salarios mínimos vigentes en la zona;

VI. Arresto por treinta y seis horas;

VII. En caso de ser procedente la reparación del daño causada por el infractor a un bien mueble o inmueble, propiedad de este H. Ayuntamiento, ésta será evaluada por un perito en la materia.

Artículo 88. Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Amonestación: la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente;

II. Suspensión: una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane el permiso o licencia;

III. Clausura: es el cierre temporal o definitivo de un termino establecido;

IV. Multa: es el pago de una cantidad de dinero que no excederá los 30 salarios mínimos, que el infractor hace en el municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuera jornalero no podrá ser sancionado con un salario mayor del importe de su jornada laboral o salario de un día. Excluyéndose de esto la reparación del daño anteriormente referida.

Artículo 89. La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal cuando la falta cometida y se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil, el Presidente Municipal, se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño y perjuicios cometidos. Si no se cubren o no se garantizan éstos se dejaran a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

Artículo 90. El infractor que compruebe ser menor de 17 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de multa y/o reparación del daño causado. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del Síndico del H. Ayuntamiento para que bajo previo estudio y ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Artículo 91. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legitimo o persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 92. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlo sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 93. Los pagos de multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 94. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esa fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

Artículo 95. La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal (comandancia municipal) salvo los menores de 17 años. Se valida la edad que manifiesta el detenido ante el Director de Seguridad Pública Municipal, las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores de 17 años cumplirán sus arrestos en lugar especial que determine el DIF, para la aplicación de medidas de tratamiento.

Artículo 96. Si tuviese que cumplir un arresto, el Director de Seguridad Pública Municipal, pondrá al detenido en disposición del cuerpo de seguridad quien será responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto una vez transcurrido el tiempo indicado.

Artículo 97. Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción procederá al citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudiendo fincarse al término del procedimiento al crédito fiscal correspondiente.

Artículo 98. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir y las siguientes agravantes.

*Artículo 99. Con las excepciones previstas en el articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de cuerdo a la UMA vigente y/o de la siguiente manera:

I. Arresto de hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas;

b) Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones;

c) Misione o defeque en las vías públicas;

d) Arroje basura en las calles o lugares públicos;

e) No realice los honores a los símbolos patrios en los actos cívicos en lo que estuviese presente.

II. Se sancionará con quince UMAs vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Escandalice la vía pública o lugares de reunión;

b) Se embriague en la vía pública;

c) Opere aparatos de sonido en lugares comerciales, en perifoneo y/o bares y cantinas fuera del honorario permitido con volumen diferente al autorizado;

d) Queme basura ocasionando contaminación ambiental.

III. Se sancionará con diez UMAs vigentes o arrestos hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Cruce apuestas, espectáculos deportivos u otros análogos;

b) Abandone en la vía pública vehículos de cualquier especificación o componente de esto en periodos de más de setenta y dos horas;

c) Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea desnutrición parcial o total;

d) Molestar intencionalmente a terceras personas;

e) Cruce apuestas en juegos de azar en vía pública.

IV. Se sancionará con quince UMAs vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Realice actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o lugares públicos;

b) Venta y/o uso de cohetes explosivos o juegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente;

c) Ingiera bebidas alcohólicas, se drogue, inhale sustancias tóxicas o estacionados o circulando en la vía pública, parques o zonas escolares;

d) Se resista agresivamente a la autoridad;

e) Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

V. Se sancionará con veinte UMAs o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Dispare armas de fuego sin permisos de la autoridad competente;

b) Pinte o manche, causando daño intencional las bardas, fachadas de edificios casas y otros lugares del orden público;

c) Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia o prostitución en lugares públicos y lenocinio;

d) Dañe, destruya o mueva del sitio en que se hubieran colocado las señales de la vía pública;

e) Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales, siempre que no configure un delito;

f) Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones III y IV del presente artículo;

VI. Se sancionará con treinta UMAs vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:

a) Cause falsas alarmas o solicite intencionalmente falsos auxilios a la policía municipal;

b) Contamine intencionalmente cuerpos de agua;

c) Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en la fracción V del presente artículo.

Artículo 100. En la medida que se modifique las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

TÍTULO OCTAVO

CATÁLOGO DE FALTAS CÍVICAS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE DETENCIONES MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA

(ADICIONADO, 1 ABRIL DE 2021)
Artículo 101. Afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas (BIEN)

Se refiere a todas aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo.

I. Se sancionará con una multa de 20 UMAs a quien realice los siguientes actos:

- Conducir vehículos en estado inconveniente (TIPO)
- Por ebriedad o aliento alcohólico. (SUB TIPO)
- Por consumo de marihuana (SUB TIPO)
- Por consumo de cocaína. (SUB TIPO)
- Por consumo de cristal. (SUB TIPO)
- Por consumo de solvente. (SUB TIPO)
- Por consumo de otras drogas. (SUB TIPO)

II. Se sancionará con una multa de 15 UMAs a quien:

- Consuma bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos (TIPO)
- Consuma sustancias nocivas en la vía o lugares públicos (TIPO)

- Marihuana. (SUB TIPO)
- Cocaína (SUB TIPO)
- Cristal. (SUB TIPO)
- Solventes. (SUB TIPO)
- Otras drogas (SUB TIPO)

III. Se sancionará con una multa de 30 UMAs a quien:

- Porte sustancias nocivas en la vía o lugares públicos (TIPO)

- Marihuana (SUB TIPO)
- Cocaína (SUB TIPO)
- Cristal (SUB TIPO)
- Solventes (SUB TIPO)
- Otras drogas (SUB TIPO)

IV. Se sancionará con una multa de 10 UMAs a quien:

- Fume en lugares prohibidos (TIPO)
- Venda alcohol o tabaco a menores de edad (TIPO)

V. Se sancionará con una multa de 15 UMAs a quien:

- Participe en riña (TIPO)
- Bajo la influencia del alcohol (SUB TIPO)
- Bajo la influencia de sustancias nocivas (SUB TIPO)

VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas (TIPO)

Artículo 102. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL (BIEN)

Se refiere a todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas. Comúnmente, éstas conductas podrían presentarse en la relación cotidiana que mantienen las personas que comparten un espacio y momento determinado.

I. Se sancionará con una multa de 15 UMAs a quien:

- Agreda en el entorno familiar (TIPO)
- Agreda a menores de edad (SUB TIPO)
- Agreda a adultos mayores (SUB TIPO)
- Agreda a la mujer (SUB TIPO)
- Agreda a hombre (SUB TIPO)
- Otra víctima (SUB TIPO)

II. Se sancionará con una multa de 15 UMAs a quien:

- Desatienda a una persona menor de edad (TIPO)
- Permita, promueva o genere actos de hostigamiento (bullying) (TIPO)

III. Se sancionará con una multa de 10 UMAs a quien:

- Falte al respecto o agreda a grupos vulnerables (TIPO)
- Pernocte en la vía pública (TIPO)
- Se niegue a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido (TIPO)
- Generar escándalo o ruido en la vía pública (TIPO)
- Generar disturbio en domicilio (TIPO)
- Espiar la propiedad privada de un tercero (TIPO)
- Invadir o impedir el uso de bienes de uso común (TIPO)
- Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago del mismo (TIPO)
- Promover, ejercer o solicitar la prostitución (TIPO)
- Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos (TIPO)
- Faltar al respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios (TIPO)
- Violentar a la autoridad (TIPO)
- Insultar a cualquier autoridad (TIPO)
- Agredir físicamente a cualquier autoridad (TIPO)
- Ejercer resistencia a ña labor de cualquier autoridad (TIPO)
- Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos (TIPO)
- Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites
- Revender boletos (TIPO)
- Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos (TIPO)
- Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1 (TIPO)
- Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas (TIPO)
- Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social (TIPO)

Artículo 103. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA (TIPO)

Se refiere a todas aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas

I. Se sancionará con una multa de UMAs a quien:

- Incite o participe en una riña o pelea (TIPO)
- Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos (TIPO)
- Disparar al aire un arma de fuego (TIPO)
- Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero (TIPO)
- Amenazar a cualquier persona (TIPO)
- Lesionar a cualquier persona (TIPO)
- Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales (TIPO)
- Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero (TIPO)

- Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias (TIPO)
- Causar pánico o terror colectivo (TIPO)
- Otras faltas cívicas relacionadas con las afectación a la seguridad ciudadana (TIPO)

Artículo 104. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO (BIEN)

Se refiere a todas aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito.

I. Se sancionará con una multa de UMAs a:

- Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública (TIPO)
- Causar daños materiales con un vehículo (TIPO)
- Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas (TIPO)
- Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido (TIPO)
- Participar en competencia vehiculares no permitidos
- Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos (TIPO)
- Otras fallas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito (TIPO)

Artículo 105. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Se refiere a todas aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas.

I. Se sancionará con una multa de UMAs a:

- Agredir verbalmente a cualquier persona (TIPO)
- Amenazar a cualquier persona (TIPO)
- Discriminar a cualquier persona (TIPO)
- Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad
- Humillar a cualquier persona (TIPO)
- Obras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas (TIPO)

Artículo 106. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE (BIEN)

Se refiere a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico.

I. Se sancionará con una multa de UMAs a quien:

- Talar árboles sin autorización (TIPO)
- Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos (TIPO)
- Ignorar medidas sanitarias (TIPO)
- Desperdiciar o contaminar el agua (TIPO)
- Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo (TIPO)
- Dañar la infraestructura de servicios públicos (TIPO)
- Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas (TIPO)
- De bienes inmuebles particulares (SUB TIPO)
- De bienes inmuebles de dominio público (SUB TIPO)
- Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales (TIPO)
- Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares (TIPO)
- Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad (TIPO)
- Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida (TIPO)
- Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso (TIPO)
- Provocar contaminación acústica (TIPO)
- Pegar anuncios o propaganda sin autorización (TIPO)
- Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol (TIPO)
- Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho (TIPO)
- Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados (TIPO)
- Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje (TIPO)
- Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano y medio ambiente (TIPO)

Artículo 107. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES (BIEN)

Se refiere a todas aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales.

I. Se sancionará con una multa de UMAs a quien:

- Abandonar animales en la vía pública (TIPO)
- Con vida (SUB TIPO)
- Fallecidos (SUB TIPO)
- Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen (TIPO)
- Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal (TIPO)
- Participar u organizar peleas de animales (TIPO)

- Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas (TIPO)
- Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y rato digno de los animales (TIPO)

CONSIDERANDO

El Lic. Fernando Nicolás Gordillo Torres, Presidente Municipal Constitucional de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 34, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes y artículos aplicables que establecen las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir su Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, a los habitantes.

MUNICIPIO DE YANGA; VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022-2025

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YANGA, VER. 2022-2025 PRESIDENCIA

LIC. FERNANDO NICOLÁS GORDILLO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. MARÍA DEL ROCÍO PALESTINO MORENO
SÍNDICA ÚNICA

C. MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
REGIDORA ÚNICA

LIC. RAFAEL AGUILAR MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL YANGA, VER. 2022-2025 SECRETARÍA